

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

Boletín informativo

SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN

4/MAYO/2018

PST-TEJ-017/2018



El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resolvió un Procedimiento Sancionador Especial, como a continuación se informa:

El Procedimiento Sancionador Especial, expediente **PSE-TEJ-017/2018**, relativo a la queja 036/2018, fue promovido por un ciudadano, quien denunció al precandidato a Presidente Municipal de Tecalitlán, Jalisco, por el partido político Movimiento Ciudadano, así como del referido instituto político, por la probable comisión de conductas contrarias a las disposiciones contenidas en el Código Electoral en el Estado, consistentes en actos anticipados de campaña, los cuales atribuye al precandidato denunciado y al partido político por la culpa *in vigilando*; los Magistrados Electorales, toda vez que llevaron a cabo el estudio de la denuncia del procedimiento que se informa, indicaron que el denunciante señaló dos hechos, mismos que quedaron acreditados; sin embargo, respecto al primer hecho

acreditado, consistente en la publicación en una página de Facebook de una fotografía y un mensaje del Precandidato, fechada el 12 de febrero de 2018 y constatada el 16 de abril pasado mediante la diligencia de verificación de la autoridad instructora, no se acreditó la infracción consistente en el acto anticipado de campaña atribuido al precandidato denunciado, toda vez que aunque sí se acreditaron los elementos personal y temporal compositivos la infracción, no quedó acreditado el subjetivo, ya que de su contenido no se advirtió un mensaje expreso al voto de ni de forma propositiva, ni disuasiva por un determinado candidato, partido político o coalición; además afirmaron los Juzgadores en la materia electoral que de la imagen y de la leyenda o mensaje, tampoco se observó que se hubiese presentado la plataforma de algún partido político determinado, ni siquiera el uso de un emblema específico de alguno de ellos; ni se observó que el denunciado mencionara ser precandidato a algún cargo de elección popular o que estuviese haciendo un llamado a la ciudadanía para la obtención del sufragio, de ahí que no se acreditó el elemento subjetivo y por tanto, no se acreditó el acto anticipado de campaña. Ahora bien, quienes juzgaron, continuaron sosteniendo que respecto al segundo hecho denunciado, relativo a la publicación, en Facebook de imágenes y un video sobre la realización de un acto público, en el cual, aparece el denunciado actuando como Presidente de la Asociación Ganadera de Tecalitlán, Jalisco, rindiendo un Primer Informe de la referida asociación, no se acreditó la infracción consistente en el acto anticipado de campaña atribuido al citado precandidato, toda vez que aunque sí se acreditaron los elementos personal y temporal compositivos de la infracción, no quedó acreditado el subjetivo pues como se analizó, en la imagen no se observó que se haya realizado propaganda electoral por persona alguna, ni el logotipo o emblema de un partido político, sin que resulte suficiente el hecho de que aparezca en la foto la imagen del denunciado para aseverar que se trate de propaganda electoral con llamados al voto a favor o en contra de candidato alguno, o mención respecto a la jornada electoral, o al proceso electoral, ni siquiera visualmente en las referidas imágenes. En cuanto al video y su contenido, los Magistrados afirmaron que el hecho de que un precandidato rinda un informe de una asociación, en sí mismo, no constituye propaganda electoral o proselitismo y es jurídicamente sostenible que un precandidato asista a un evento de una asociación, como es al caso, la Asociación Ganadera, aun cuando la presida sin incurrir en alguna violación a la normativa electoral, ahora bien, el tema tratado en el video, versa sobre la presentación de un Informe de la Asociación Ganadera Local de Tecalitlán, Jalisco, lo cual, sin descontextualizar que este análisis se avoca a la supuesta comisión de actos anticipados de campaña, permite precisar que tiene una finalidad implícita de rendir cuentas a una determinada población, respecto a la presidencia de esa asociación por un tiempo determinado, de lo que no se puede concluir que se trate de la actualización de propaganda electoral y, menos aún de actos anticipados de campaña electoral, aunado a ello, indicaron que no se actualizaron los elementos explícito e inequívoco de invitación al sufragio, pues los receptores del mensaje no recibieron de manera evidente el llamado a votar o no votar por un candidato o partido político mencionado, sino que observó un mensaje del emisor que expone

una idea subjetiva y personal, que se puede o no compartir; en estas condiciones, los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, **resolvieron declarar la inexistencia de las infracciones objeto de la denuncia atribuidas al precandidato a Presidente Municipal de Tecalitlán, Jalisco, por el partido político Movimiento Ciudadano, así como del referido instituto político, en los términos precisados en la sentencia del procedimiento que se informa.**